

EN SUSCRICION. En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Madrid, Por un mes) and Price (e.g., 12 rs.).

EN SUSCRICION. En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAATBERG, rue d'Hauteville, núm. 43.



Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 30 rs., 60 rs.).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

13 Diciembre 1862. Al Director general.—Concediendo premio de constancia al soldado Ramon Altuna Eznaola. Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de León al Teniente D. Gregorio Carpio y Lescano.

Al mismo.—Aprobando la comision del servicio que se ha conferido en esta corte al Capitan D. Carlos Crestar y Pennas. Al mismo.—Nombrando Coronel del regimiento de Aragón al de reemplazo D. Antonio Gonzalez y Lopez.

Filipinas. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo Real licencia para permanecer en la Peninsula al Oficial segundo D. Zolito Deo. Cuba. Id. id. Al Capitan general.—Resolviendo la situacion que corresponde en infanteria al Teniente Coronel Don Francisco Montaos.

las leyes 5.ª y 9.ª, tit. 17, libro 40 de la Novísima Recopilacion: Considerando que, en su consecuencia, por fallecimiento sin sucesion de la última poseedora del mayorazgo de que se trata hubiera debido deferirse este a la línea de la demandada, como primogénito respecto de la recurrente, y por lo tanto tiene aquella un derecho preferente en representación de su abuela, cabeza de la línea, a la mitad reservable de los bienes del mismo.

el de amparo dictado en el interdicto no podía surtir efecto respecto de los derechos de Manuel Rodriguez por no aparecer se le citase oportunamente al juicio verbal, ni tener eficacia alguna por no haberlo sido sus hermanos, sin embargo de la escritura de convenio de 16 de Marzo de 1856, en la cual por otra parte no pudieron obligar a terceros interesados en la percepción de los frutos, ni Doña Josefa Martinez obligarse en concepto de curadora de sus hijos sin las diligencias previas prescritas por los artículos 1.441 y siguiente de la citada ley; y en que, aun cuando al interdicto se le diese toda la fuerza legal que en si no tiene según las disposiciones del Derecho, solo conservó aquella por el la posesion de hecho, única que en dichos juicios se ventila, y contra esa posesion consistió después de la de derecho conferida a Manuel Rodriguez.





